



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00239-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por MOTO HIT LDTA., en contra de YIJA BARRIO HERNÁNDEZ y FAHAUSI ALBERTO BARRIOS HERNÁNDEZ. Provea. Turbaco (Bol), 10 de agosto de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de los requisitos señalados en los incisos 4°, 5° y 10° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro de la pretensión b) solicitó librar mandamiento de pago por la suma **\$7.056.000**. Sin embargo, ello no resulta claro para la corporación, toda vez que en el hecho segundo se mencionó que: *“(…) los demandados se encuentran en mora desde el 19 de octubre de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda (…) adeudan la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.793.000.00 MCTE) (…)”*

En atención a ello, la parte demandante deberá corregir dicha pretensión, habida cuenta la suma reclamada resulta superior a la adeudada por los demandados; conforme a los hechos aducidos por el actor en el libelo. Ello máxime cuando los hechos sirven como fundamento a las pretensiones; y estas últimas se deben determinar con precisión y claridad, de conformidad a la normativa previamente aludida.

Asimismo, se inadmitirá la acción ejecutiva de marras, teniendo en cuenta que el actor en el acápite de notificaciones señaló que MOTO HIT LDTA., *“Puede ser notificado en la oficina del suscrito y en el domicilio principal”*; empero no precisó la dirección física en la que esta recibirá notificaciones personales. Al mismo tiempo, se inadmitirá el libelo, toda vez que la parte actora señaló como lugar de notificaciones judiciales para los demandados el correo electrónico: gestionpendientes12@gmail.com y la dirección física: *“Calle San Pablo No. 1ª-24, Turbaco. Bolívar”*. Sin embargo, ello no resulta claro para el despacho, dado que la parte demandada se encuentra conformada por dos personas naturales distintas, y el interesado no precisó dentro del libelo si ambos ejecutados recibirían notificaciones personales en la dirección física aportada. Por tal motivo, deberá señalarlo.

Por último, será necesario que el demandante indique la persona que recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico suministrado, teniendo en cuenta que el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 presupone que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por **la persona (singular)** a notificar, informará como lo obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**; empero estas circunstancias no se encuentran acreditadas dentro de la acción ejecutiva marras, y la parte actora establece el e-mail para ambos sujetos.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00239-00.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c642de14bbc4aa74bd5ee1bfc5f81a43c74ddc55cb1d3ec5587d7bf75734f79c**

Documento generado en 10/08/2023 10:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>